

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la transacción propuesta en el presente proceso.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2015-00338-00
Ejecutivo de Alimentos

Presenta el vocero judicial de la ejecutante escrito suscrito por él y el ejecutado, donde plantean la transacción a la que llegaron los señores ÁNGELA MARÍA SALAZAR LÓPEZ y MAURICIO PINEDA HERNÁNDEZ, mediante el cual acordaron que el ejecutado cancela a la actora la suma de \$2.600.000, valor con el cual cancela el total de las cuotas alimentarias objeto del presente litigio, adeudadas hasta el mes de septiembre de 2020, quedando a paz y salvo. El pago se realiza de la siguiente manera: \$2.400.000 pagados a la actora al momento de suscripción del acuerdo transaccional y \$200.000 que se pagarán con los dineros que se encuentran consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario, en razón del embargo del salario del demandado, llevado a cabo a través del empleador Centro Comercial Fundadores.

Dado lo anterior, las partes solicitan se apruebe la transacción, se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que con el memorial presentado, el demandado demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente (el día en que se notifique esta providencia por estado), al señor Mauricio Pineda Hernández del auto del 16 de julio de 2020 en el que se ordenó librar mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso.

La transacción es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autorizan los artículos 2469 del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual expresa que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis. Asimismo, indica que la Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud encaja dentro de los parámetros indicados en la citada normatividad, y, se verifica que no se vulneran los derechos del menor, se encuentra suscrita por el demandado y el apoderado de la ejecutante, quien tiene poder para transar y conciliar, conforme al poder que le fue otorgado, se aceptará la transacción presentada por las partes, se dispone la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial No. 418030001246689, para entregar a la actora la suma de \$200.000 y el dinero restante será devuelto al demandado, de igual manera en caso de consignarse más valores por cuenta

del embargo, los mismos serán entregados al ejecutado.

No hay condena en costas, por darse el acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la que llegaron las partes, de conformidad con los Art. 2469 del Código Civil y 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ÁNGELA MARÍA SALAZAR LÓPEZ** en contra de **MAURICIO PINEDA HERNÁNDEZ**, en los términos de los considerandos.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Librar los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial y la entrega de los dineros, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: Sin condena en costas.

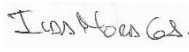
SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 el 10 de septiembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--